



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2024 00117 00
DEMANDANTE:	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nro.900.555.031-5, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTEDECENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

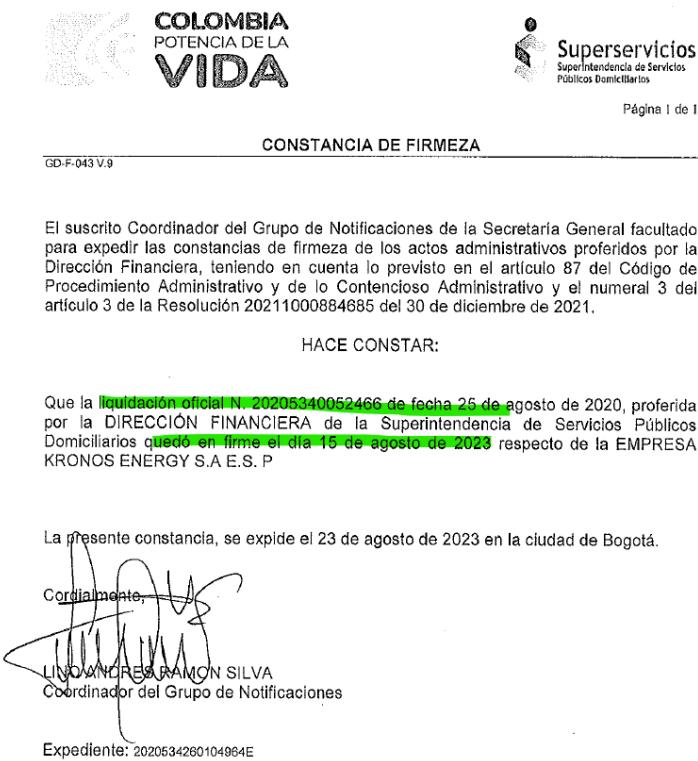
- ✓ **Liquidación Adicional SSPD Nro. 20205340052466 de 25 de agosto de 2020**, mediante la cual se liquida la Contribución Adicional.
- ✓ **Resolución SSPD Nro. 20215300841075 de 20 de diciembre de 2021**, por la cual se resuelve Recurso de Reposición.
- ✓ **Resolución SSPD Nro. 20235000455325 de 10 de agosto de 2023**, por la cual se resuelve Recurso de Apelación.

El presente medio de control fue radicado el 23 de noviembre de 2023 ante el Juzgado 2 Administrativo de Bogotá -Sección primera (Índice 2 Documento 4 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 5 de diciembre de 2023 lo remitió por competencia a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá (Índice 2 Documento 2 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, el expediente fue repartido al conocimiento de esta sede judicial el 18 de abril de 2024 (índice 2 Documento 4 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 3 de mayo de 2024 inadmitió la demanda para que la parte demandante: eliminara los hechos relacionados en los numerales 1 a 6 y 11 a 13 (Índice 4 Aplicativo SAMAI).

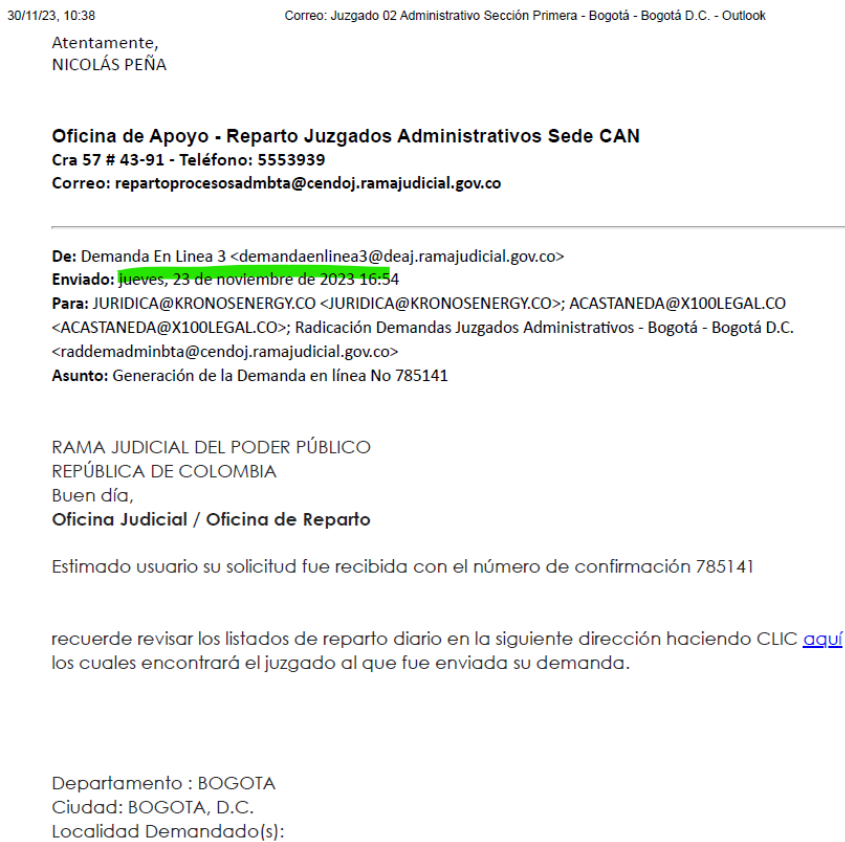
La demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término para ello por la parte actora (índice 6 Aplicativo SAMAI).

Con líbello introductorio, se allegó, entre otras cosas, la constancia de firmeza del acto administrativo contenido en la **Liquidación Adicional SSPD Nro. 20205340052466 de 25 de agosto de 2020**, mediante la cual se liquida la Contribución Adicional, la cual quedó en firme el **15 de agosto de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **16 de agosto de 2023 al 16 de diciembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo

que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **23 de noviembre de 2023** ante el Juzgado 2 Administrativo de Bogotá -Sección primera (Índice 2 Documento 4 Aplicativo SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nro.900.555.031-5, mediante apoderado judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Ángel Leopoldo Castañeda Manrique, identificado con C.C. No. 80.426.654 y con T.P. No. 87.291 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Documento 3 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4475489 de 31 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	juridica@kronosenergy.co acastaneda@x100legal.co
DEMANDADO: SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	Notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76050dbfee2c6b832981b4b76a902c97cf542a0a803b7db5b065b5b351293c**
Documento generado en 03/06/2024 10:32:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>